

PROYECTO DE LEY

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LOS REGLAMENTOS DE JUNTAS COMUNALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos básicos de los reglamentos internos de las juntas comunales a los fines de garantizar el funcionamiento de la Junta Comunal de gobierno conforme se encuentra establecido en el Título Sexto de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y en el artículo 27 de la ley Orgánica de Comunas N° 1777.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable a los reglamentos internos de las quince (15) juntas comunales pertenecientes al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3. Lineamientos básicos. Los lineamientos básicos son definiciones de base que deberán contemplarse en los reglamentos internos de todas las juntas comunales de la Ciudad, establecidos para asegurar la correcta gestión, articulación, transparencia y calidad de administración en la comuna y sus funciones. Los lineamientos básicos detallados en la presente ley representan la definición de base y de ninguna manera agotan la posibilidad de adicionar lineamientos por parte de la junta comunal de considerarlo pertinente.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS BÁSICOS DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS JUNTAS COMUNALES

Artículo 4. De la figura del Secretario de Actas. Se encomienda a la Junta Comunal establecer en su reglamento interno la figura de un Secretario de Actas para cumplir con las funciones establecidas para éste en la presente ley. Oficiará como Secretario de Actas uno de los miembros de la Junta Comunal, quien no percibirá remuneración adicional alguna por dicha función, o un agente dependiente de la Comuna a quien la Junta Comunal designe. El Secretario de Actas será elegido por mayoría de al menos cinco miembros de la Junta Comunal.

Artículo 5. De las obligaciones y funciones del Secretario de Actas. Se encomienda a la Junta Comunal establecer en su reglamento interno que el Secretario de Actas tenga las siguientes obligaciones y funciones:

Recibir, leer e informar a la junta comunal acerca de los documentos que se presenten ante la misma.

Exponer el orden del día, elaborado previamente por el presidente de la Junta Comunal conforme lo establece el Artículo 29° de la Ley N° 1777, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación por medio fehaciente a todos los miembros de la junta comunal.

Hacer firmar la presencia de los miembros al inicio de cada reunión.

Poner a consideración y tratamiento los documentos en orden cronológico según su recepción.

Recibir los requerimientos que necesiten aprobación de la Junta Comunal, que hayan sido presentados por alguno de sus miembros.

Tomar nota del resultado de las votaciones.

Registrar en forma cronológica las definiciones tomadas en la reunión.

Conservar y agregar al Acta todo documento o informe recibido de los miembros de la Junta Comunal.

Hacer el cierre y lectura de lo registrado en cada reunión.

Redactar las actas de las reuniones y hacer firmar a los presentes.

Artículo 6. De la ausencia del Secretario de Actas. Se encomienda que se establezca en los reglamentos internos el supuesto de ausencia del Secretario de actas y la consecuente designación de uno de los miembros de la Junta Comunal o de un agente dependiente de la Comuna según corresponda, para su reemplazo.

Artículo 7. De las Actas. Se encomienda a la Junta Comunal que se establezca en su reglamento interno que toda reunión de la Junta Comunal debe constar en actas, las cuales deben contener como mínimo:

Lugar, fecha y hora del comienzo y cierre de la reunión.

Nombre completo de los miembros presentes y/o ausentes.

Exposición de todos los asuntos tratados en el orden del día.

Las decisiones adoptadas en cada uno de los puntos tratados.

Constancia de cada tema o proyecto tratado y la cantidad de votos a favor y en contra.

La identificación de cada voto con los integrantes de la Junta por cada moción de orden.

Las firmas del Presidente y los juntistas presentes.

Debe realizarse un acta cuando no hubiere reunión por falta de Quórum para que conste registro

Artículo 8. Del Informe semestral del Presidente al Consejo Consultivo Comunal. Se encomienda a la Junta Comunal establecer en su reglamento interno, según lo establecido en el inciso i) del Artículo 29° de la Ley N° 1777, los detalles referidos al formato y contenido que debe presentar el informe que será estandarizado para todas las comunas. El mismo quedará guardado en soporte virtual y físico que figuran en las Actas de reunión. Todo informe debe presentar una serie de apartados concretos, tales como:

Introducción. Debe contener el título del informe, temas principales, participantes y todo dato fundamental para facilitar la lectura y comprensión del mismo.

Objetivos generales y específicos pautados y lapso de tiempo para conseguirlos.

Desarrollo de actividades realizadas, descripción de la metodología y las herramientas empleadas para ello. Puede incluir valoraciones, consensos, situaciones particulares o problemas que hayan surgido durante el proceso. Debe incluirse una comparación de las metas con lo que se ha conseguido hasta el momento del informe por cada una de las áreas de gestión que integran la Comuna de acuerdo a lo comunicado por éstas en los informes de control de gestión conforme el inciso i) del artículo 10 de la presente ley.

Conclusión de los resultados obtenidos y replanteamientos que hayan surgido en relación a los objetivos o las actividades. Puede incluir un breve comentario recomendaciones o acciones a seguir donde se determine los próximos pasos que se implementarán hasta que se requiera un nuevo informe.

Artículo 9. De las áreas de gestión. Se encomienda a la Junta Comunal establecer en su reglamento interno la distribución y organización de las áreas de gestión dispuestas para cada uno de sus miembros, conforme lo previsto en el artículo 28º de la ley 1.777.

Artículo 10. De los miembros de la Junta Comunal. Se encomienda a los miembros de la Junta Comunal establecer en su reglamento interno que en lo que respecta a la ejecución de sus áreas de gestión a cargo deberán:

Realizar un informe diagnóstico del área a gestionar.

Planificar las acciones a realizar.

Intercambiar criterios de planificación en la siguiente e inmediata reunión para su disertación, modificación y aprobación.

Planificar acciones que profundicen y mejoren las distintas áreas.

Participar transversalmente en las otras áreas de gestión.

Incentivar la participación representativa de los ciudadanos.

Contribuir al desarrollo y ampliación de la participación del Consejo Consultivo.

Integrar y promover la inclusión de los distintos organismos de participación.

Presentar un informe de control de gestión en el que consten los logros alcanzados y los pendientes a alcanzar, tal cual se encuentra establecido en el Artículo 32º de la Ley N° 1777.

Planificar una política de comunicación en lo que respecta a la difusión, rendición de cuentas y transparencia de las acciones planeadas y ejecutadas.

Artículo 11. Convocatoria a reunión de Junta Comunal. Se encomienda a los miembros de la Junta Comunal establecer en su reglamento interno el deber de notificación de convocatoria de manera fehaciente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, debiendo indicar: fecha, hora, lugar de reunión y orden del día.

Artículo 12. De las reuniones ordinarias. Se encomienda a los miembros de la Junta Comunal establecer en su reglamento interno que la Junta Comunal deberá reunirse al menos dos (2) veces al mes de forma presencial, virtual o mixta. La modalidad virtual deberá habilitarse en caso de imposibilidad justificable del presidente o de algunos de sus miembros de asistir de forma presencial. Si la reunión no se llevara a cabo, se convocará nuevamente y se dejará constancia en acta, el nuevo día y hora.

Artículo 13. De las reuniones extraordinarias. Se encomienda a los miembros de la Junta Comunal establecer en su reglamento interno que se podrán realizar reuniones extraordinarias por solicitud del presidente o al menos dos (2) miembros de la Junta Comunal, en dichas reuniones solo se tratarán los temas que motivaron el pedido de reunión extraordinaria.

Artículo 14. Lugar de reunión. Se encomienda a los miembros de la Junta Comunal establecer en su reglamento interno que las reuniones se llevarán a cabo en la sede legal de la Comuna, pudiendo efectuarse en otro lugar o subsedes dentro del territorio comunal o bien bajo la modalidad virtual, cuando las razones lo justifican conforme a lo previsto en la presente ley. En tal caso, deberá notificarse con setenta y dos (72) horas de antelación a los juntistas si la reunión estuviese prevista en un lugar diferente a la sede legal.

Artículo 15. Comunicación de la acción comunal. Se encomienda a los miembros de la Junta Comunal establecer en su reglamento interno que la rendición de cuentas semestral establecida en el artículo 29 inciso i), los datos de contacto de los miembros de la Junta Comunal y toda otra



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

información que la Junta Comunal considere pertinente, deberán ser publicados en la página web de la Comuna conforme a la Ley N° 5629.

Artículo 16. Institucionalidad y transparencia de la gestión comunal. Se encomienda a los miembros de la Junta Comunal establecer en su reglamento interno que las actas y rendiciones de cuentas deben estar oficializadas mediante ingreso al Sistema de administración de Documentos Electrónicos (SADE) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El establecimiento del reglamento interno debe ser oficializado mediante resolución de la junta comunal en SADE.

Artículo 17. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en esta ocasión a los efectos de poner en consideración del cuerpo legislativo el presente proyecto de ley, que constituye una representación del proyecto de ley individualizado bajo el número 2542-D-2022, y tiene por objetivo establecer los lineamientos básicos que deben contener los reglamentos de las Juntas Comunales como así también, garantizar su cumplimiento, control y evaluación de las mismas.

Considerando que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial. Que, por su parte, el artículo 130 dispone que cada comuna tiene un órgano de gobierno colegiado denominado Junta Comunal compuesto por siete miembros, elegidos de forma directa en relación al Sistema de Representación Proporcional. Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales, la Legislatura sancionó, por mayoría de dos tercios de su integración total, la ley N° 1.777 que establece su organización y competencia, preservando la unidad política y presupuestaria y el interés general de la Ciudad y su gobierno. Que su artículo 27 establece que cada Junta Comunal dicta su propio reglamento interno, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Es importante destacar que una de las motivaciones para presentar este proyecto es que estos lineamientos básicos se consideren indispensables para el funcionamiento idóneo de cada junta comunal perteneciente a las 15 comunas que comprende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se tengan como fuente de referencia y motivación para que cada comuna dicte para sí su propio reglamento interno, teniendo el presente como línea de base de manera de asegurar un funcionamiento normalizado entre las diferentes unidades y garantizando algunos aspectos básicos del modo de gestión.

La implementación de este proyecto de ley tiende a obtener el máximo potencial del cuerpo comunal propendiendo a una mejor calidad de la gestión. Asegurar una equitativa y eficaz función de todos sus miembros, y que les permita consensuar una metodología de trabajo en equipo que a su vez incentive las tareas y responsabilidades en común. Propender a mejorar la calidad de atención a los vecinos, no sólo incorporando nuevos instrumentos como la virtualidad, sino ejerciendo la implementación de acciones beneficiosas para el cumplimiento de los objetivos a favor de los ciudadanos. Garantizar y fomentar la participación ciudadana inspirados en la Ley N.º 6413 que corresponde a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana para lograr una administración más transparente, equitativa y de rendición de cuentas para los vecinos de cada comuna y así mismo, poder ejercer un control y evaluación de autogestión.

Para finalizar, estableciendo que cada Junta Comunal implemente sus lineamientos de forma consensuada, participativa y con transparencia logrará que cada gestión y acción de los ciudadanos sean más efectivas, con mayor impacto, compromiso y participación. Cada juntista es responsable de dirigir, solucionar reclamos y necesidades de los vecinos, como así también de establecer pautas y planes de acción para adquirir competencias y gestionar de manera idónea y positiva, que incentive a que los mismos hagan uso de la tecnología como apoyo a la gestión y a la visibilidad de cada comuna; motiven e involucren a la comunidad para que participe activamente en la solución de sus problemas y sean capaces de lograr sinergia con los vecinos y diferentes instituciones pertenecientes a la comuna correspondiente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el inmediato tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Lucia Noelia Romano
Date: 2023.12.06 14:20:20 -03:00
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires